

raria que, como autor que soy de ella, y conforme á la ley de la materia, por el presente escrito me reservo.

Va igualmente un (1) tercer ejemplar de la propia obra, destinado á la Biblioteca de esa Secretaría.

Reitero á usted las seguridades de mi consideración muy distinguida.—*F. Gamboa.*

Por separado, los tres (3) ejemplares que arriba se mencionan.—Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 9 del mes actual en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Santa», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, abril 14 de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Federico Gamboa.—Presente.

Son copias. México, abril 14 de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», abril 25 de 1908.

NUMERO 218.

Abril 14.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, por las obras musicales «The Gibson Skating Girl» (or «The Gibson Girl on Skates»), «I Love You! I Love You! That's All», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Jos. W. Stern y Compañía, con habitación en esta ciudad, en la calle de Ortega número 29, despacho D., ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos adquirido la propiedad de las obras de música tituladas: «The Gibson Skating Girl» (or «The Gibson Girl on Skates»), «I Love You! I Love You! That's All» (Medium Voice) Your Picture Says «Remember» Though your Letter says «Forget», y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria que nos corresponden respecto de dichas obras, de las cuales acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, D. F., 14 de abril de 1908.—*Joseph W. Stern and Co.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 14 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las siguientes obras musicales: «The Gibson Skating Girl» (or «The Gibson Girl on Skates»), «I Love You! I Love You! That's All» (Medium Voice), Your Picture says «Remember», Though your Letter says «Forget»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, abril 14 de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. Jos. W. Stern y Compañía.—(Calle de Ortega número 29, despacho D).—Ciudad.

Son copias. México, abril 14 de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», mayo 7 de 1908.

NUMERO 219.

Abril 14.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Rafael L. Hernández, en representación de John Cooper, concesionario del Ferrocarril de la Estación Camacho á Bonanza, reformando el de concesión relativo fecha 20 de mayo de 1907.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rafael L. Hernández, en la del Sr. John Cooper, concesionario del Ferrocarril de la Estación Camacho, del Ferrocarril Central Mexicano á Bonanza, Estado de Zacatecas, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Para el 10 de diciembre de 1910 deberá el concesionario ó la compañía que organice, terminar treinta kilómetros por lo menos y otros treinta y cinco también, cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino esté concluído para el 10 de diciembre de 1914, quedando en este sentido reformado el artículo 3º del contrato de concesión relativo, fecha 20 de mayo de 1907.

México, abril catorce de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández.*—*Rafael L. Hernández.*

Es copia. México, Abril 14 de 1908.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», abril 28 de 1908.

NUMERO 220.

Abril 15.—Secretaría de Guerra.—Decreto disponiendo que desde el día 20 del presente abril, cada uno de los Regimientos de Artillería y Caballería, comisionará en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, un Sargento 2º, en calidad de alumno de Veterinaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Servicio Sanitario.—Decreto número 379.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto número 369 de 16 de diciembre de 1907, he tenido á bien decretar:

Artículo 1º Desde el día 20 del actual, cada uno de los Regimientos de Artillería y Caballería, comisionará en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, un Sargento 2º en calidad de alumno de Veterinaria, quien disfrutará del haber diario que corresponde en los mencionados Regimientos, á la clase de Sargento 2º, y la Tesorería General de la Federación, ministrará estos haberes á los Pagadores de los Cuerpos, con igualdad á los que recibe el Regimiento de Artillería y Caballería, debiendo éste dar lugar en su planta, á los Sargentos alumnos para que no resulten excedentes.

Artículo 2º Para ser admitido como pensionado del Ejército en dicha Escuela, debe justificarse: Primero, que es alumno de número de la Escuela de Veterinaria de esta capital, dándose la preferencia para la adjudicación de las plazas, á los que estudien años más avanzados de la carrera. Segundo, buena conducta constante. Tercero, que no tienen ninguna enfermedad, que haga difícil ó imposible la práctica de la profesión.

Artículo 3º Al ingresar los alumnos á la Escuela de Veterinaria, en calidad de pensionados del Ejército, se comprometerán bajo su firma, si son mayores de edad, á servir cinco años en el Ejército, al concluir su carrera, y si son menores de edad, lo harán también bajo su firma, previo el consentimiento por escrito y en hoja por separado, de sus padres, tutor ó persona de quien dependan directamente; en el concepto de que la firma de este último documento, deberá legalizarse.

Artículo 4º Los alumnos tendrán la calidad de externos á fin de que puedan seguir en la Escuela Militar Veterinaria de Aplicación, los cursos especiales del ramo y la instrucción relativa á las obligaciones militares de Veterinario de Ejército.

Artículo 5º Desde el 4º año de estudios, los pensionados militares asistirán en calidad de Ayudantes, á la visita que pasaren los Veterinarios de Ejército, á los Cuarteles de esta Plaza.

Artículo 6º Antes de la revista de Comisario, la Dirección de la Escuela Nacional de Agricultura, remitirá una nota á la Secretaría de Guerra y Marina, expresando las faltas de asistencia y de una manera general, el grado de aplicación, el de aprovechamiento y la conducta del alumno, durante el mes que ha precedido á la revista.

ARTICULO TRANSITORIO.

El presente decreto deroga el número 132 que sobre la materia, se expidió en 31 de enero de 1896.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á quince de abril de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, abril 15 de 1908.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», abril 23 de 1908.

NUMERO 221.

Abril 20.—Secretaría de Hacienda.—Valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular durante el mes de abril próximo el impuesto del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 3ª

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de mayo próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$36.05 cs., que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 25.43 peniques, precio medio de la onza estándar de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 7707 diezmilésimos de gramo de plata pura que tiene la onza estándar, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.52 peniques; promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 20 de abril de 1908.—*Limantour*.—Al Director de la Casa de Moneda.—Presente.

«Diario Oficial», abril 22 de 1908.

NUMERO 222.

Abril 20.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, por las piezas de música tituladas «Love Everlasting», «Myrabell» y «Sleepy Eye».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Jos. W. Stern y Compañía, con habitación en esta ciudad, en la calle de Ortega número 29, despacho D, ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos adquirido la propiedad de las obras de música tituladas:

«Love Everlasting» (Sacred Song) Medium Voice in F.

«Myrabell» (Song).

«Sleepy Eye», Indian Intermezzo.

Y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria que nos corresponden respecto de dichas obras, de las cuales acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, D. F., 20 de abril de 1908.—*Joseph W. Stern and Co.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 20 del mes

Leyes y decretos.—Tomo LXXXIV.—34

actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria y artística que les corresponde respecto de las piezas de música tituladas:

«Love Everlasting» (Sacred Song) Medium Voice in F.

«Myrabell» (Song).

«Sleepy Eye», Indian Intermezzo; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 20 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Jos. W. Stern y C^a, Ortega 29.—Presentes.

Son copias. México, 20 de abril de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 6 de 1908.

NUMERO 223.

Abril 21.—Secretaría de Relaciones —Decreto concediendo licencia al C. General de División Porfirio Díaz, Presidente de la República, para que pueda aceptar y usar la condecoración que le confirió la Reina de los Países Bajos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones.—Sección de Cancillería.

México, 21 de abril de 1908.

El Señor Presidente de la Republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede permiso al Ciudadano General de División Porfirio Díaz, Presidente de la República, para que pueda aceptar y usar la Gran Cruz del León Neerlandés que le confirió la Reina de los Países Bajos.

Manuel Flores, diputado presidente.—*M. A. Mercado*, senador vicepresidente.—*Ramón Prida*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de abril de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores».

Lo que comunico á usted para su inteligencia y le reitero mi muy atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», abril 23 de 1908.

NUMERO 224.

Abril 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Alvaro de León, por el libro para zarzuela titulado «La Institutriz».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que suscribe, autor del libro para zarzuela titulado «La Institutriz», ante usted, acude, acompañando tres ejemplares, en súplica de que le sean reconocidos sus derechos de autor y otorgada la propiedad literaria conforme á la ley.

Respetuosamente.

México, abril 20 de 1908.—*Alvaro de León*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». — Mesa 3^a

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libro para zarzuela titulado «La Institutriz», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Alvaro de León.—(1^a Pila Seca número 218).—Presente.

Son copias. México, 21 de abril de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 4 de 1908.

NUMERO 225.

Abril 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de la Viuda de Ch. Bouret, de París, por la obra titulada «Lecciones de Química».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Ciudad.

Raoul Mille, en representación de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, de París, ante usted respetuosamente expone: Que la casa que representa ha editado la siguiente obra nueva titulada «Lecciones de Química» para uso de las Escuelas de Instrucción Primaria Superior, por Manuel E. Villaseñor, Profesor normalista, y temiendo que otras personas puedan reproducirla, con perjuicio de los intereses que representa,

A usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código de Procedimientos Civiles, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden, por lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, abril 13 de 1908.—*Raoul Mille*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». —Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 13 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, de París, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada: «Lecciones de Química», por Manuel E. Villaseñor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de abril de 1908.— Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.— Al Sr. Raoul Mille.— Presente.

Son copias. México, 21 de abril de 1908.— Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 5 de 1908.

NUMERO 226.

Abril 21.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Víctor Primrose, en representación de la Compañía Pescadora y Empacadora del Golfo de México y del Océano Pacífico, S. A., reformando el de 11 de enero de 1907, para la explotación de productos marinos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Víctor Primrose, en la de la Compañía Pescadora y Empacadora del Golfo de México y del Océano Pacífico, S. A., reformando el contrato celebrado el 11 de enero de 1907, entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Lic. D. Emilio Pardo, de quien es cesionaria la compañía que representa el Sr. D. Víctor Primrose, para la explotación de productos marinos en las aguas territoriales del Golfo de México, en las zonas comprendidas entre la barra del Tordo, del Estado de Tamaulipas, y la barra de Tecolutla, del Estado de Veracruz, y Puerto México (Coatzacoalcos) en el mismo Estado, y la desembocadura del río de San Pedro y San Pablo, en el de Tabasco.

Artículo 1º Se reforma el artículo 3º del contrato citado, en los términos siguientes:

Dentro del plazo improrrogable que termina el 20 de octubre de 1909, la expresada Compañía Pescadora y Empacadora del Golfo de México y del Océano Pacífico, S. A., se compromete á establecer, utilizando los productos de la pesca, una fábrica, cuando menos de conservas alimenticias, empacadas en envases automáticos, estableciendo dicha fábrica en el lugar que juzgue conveniente, dentro de la zona de explotación y pudiendo ocupar gratuitamente para el efecto, los terrenos baldíos y nacionales necesarios, previa autorización de la Secretaría de Fomento, en la inteligencia de que en todos casos la fábrica se establecerá en condiciones tales que no perjudique la salubridad de las poblaciones.

Artículo 2º Se reforma el artículo 15º del contrato referido, en los términos que siguen:

La citada compañía cesionaria se compromete á establecer dentro del plazo improrrogable que termina el 20 de octubre de 1908, por lo menos un expendio de los productos de la

pesca en cada una de las poblaciones de Tampico, Monterrey, Torreón, Saltillo y San Luis Potosí.

Artículo 3º Se reforma el artículo 17º del contrato en cuestión, como sigue:

La compañía mencionada se compromete á invertir dentro del plazo improrrogable que termina el 20 de octubre de 1909, por lo menos ciento cincuenta mil pesos (\$ 150,000.00) cuya inversión la justificará, á medida que vaya teniendo lugar, con la presentación de las facturas, listas de raya, libros de contabilidad, ó en la forma que estime conveniente la Secretaría de Fomento.

Artículo 4º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

México, á los veintidós días del mes de abril de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*Victor Primrose*.

Es copia. México, abril 25 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», mayo 8 de 1908.

NUMERO 227.

Abril 21.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con James P. Taylor, en representación de Harry J. Earle, reformando el de 13 de junio de 1907, para la explotación de productos marinos.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. James P. Taylor, en la del Señor Harry J. Earle, reformando el contrato de 13 de julio de 1907, relativo á la explotación de productos marinos en las aguas territoriales de la zona comprendida entre la desembocadura del río Lagartos, del Estado de Yucatán, y Punta Flor, del Territorio Quintana Roo, incluyendo el arrecife de Chinchorro.

Artículo 1º Se reforma el artículo 9º del contrato citado, en los términos que siguen:

Dentro del plazo improrrogable que concluye el 5 de julio de 1908, el concesionario comenzará los trabajos de explotación simultáneamente, por lo menos en tres puntos en el mar, comprendidos dentro de la zona que tiene concedida.

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

México, á los veintidós días del mes de abril de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*J. P. Taylor*.

Es copia. México, abril 25 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», mayo 8 de 1908.

NUMERO 228.

Abril 21.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Manuel Uribe, rescindiendo el de 15 de octubre de 1906, para aprovechar, como riego, las aguas del río Amacusac, del Estado de Morelos.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
Estampillas por valor de dos pesos, debidamente canceladas.